



Considerando:

Que si bien parece acordado por el Gobernador de la provincia se requiere de inhibición al Juzgado en época hábil para suscitar el conflicto no consta, sin embargo, que el requerimiento fuese recibido, ni el Juez se diere formalmente por notificado, hasta que la sentencia, por pronunciada en el juicio, había adquirido ya fuerza ejecutiva, y tenía el carácter de pasada en autoridad de cosa juzgada, y por lo tanto que según el artículo del Real decreto de 4 de Junio ántes citado, se encontraba aquél en estado en que no podía suscitarse la contienda;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

*Y se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.*

Guadalajara 10 de Enero de 1861.—El G. I., Pedro José Pinazo.

*Por el Ministerio de la Gobernación se inserta en la Gaceta del viernes 14 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:*

Subsecretaría. — Negociado 3.º — Visto el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ayamonte para procesar a D. Cristóbal Rodríguez Pérez, Alcalde de la Redondela, del que resulta:

Que el Juez de paz del pueblo de la Redondela, denuncio al de primera instancia de Ayamonte varios abusos que decía haber cometido el Alcalde, entre ellos el de nombrar guardas rurales sin las formalidades debidas, y consentir que estos cobrasen de los dueños de ganados que causaban daños un real por cada res menor y dos por cada una de las mayores, sin tomar acta de las denuncias ni proceder el correspondiente juicio.

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado, y del informe que para explicar su conducta emitió el Alcalde a excitación del Juez, resultaron desvirtuados los cargos que le imputaban en la denuncia, excepto el relativo a haber determinado o consentido el Alcalde que los guardas rurales percibieran por sí las multas que sin forma de juicio se imponían á los dueños de ganados que causaban daños en los campos.

Que el Alcalde confesó el hecho disculpandolo con la buena fe que le había guiado, ya por que los guardas no tenían sueldo alguno, consignado en el presupuesto municipal, contentándose con el módico producto de las imposiciones que en bien y provecho de todos los vecinos se efectuaban contra los ganaderos que dañaban, ya por que así venia establecido como costumbre en el pueblo desde muchos años antes, autorizando el Ayuntamiento aquellas exacciones, admitidas por los vecinos que las consideraban beneficiosas, porque economizaban el sueldo de los guardas.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor, consideró justificable la conducta del Alcalde en cuanto había tolerado la costumbre de que los guardas rurales hicieran y percibieran por sí y ante si exacciones pecuniarias sin previa denuncia ni formalidad, y en su virtud solicitó autorización para procesarle por el hecho mencionado.

Que V. S. de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en la buena fe del Alcalde que aparece comprobadas.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encienda a los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme

á las leyes, reglamentos, disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el Real decreto de 28 de Abril de 1852, inserto en la Gaceta de 6 de Mayo de dicho año:

Considerando:

1.º Que al nombrar el Alcalde de la Redondela guardas rurales, con conocimiento del Ayuntamiento, no hizo otra cosa que adoptar el único medio que venía autorizado por la costumbre para proveer á las necesidades de la policía rural;

2.º Que las costumbres autorizadas en la policía rural se consideran siempre como ordenanzas de los pueblos respectivos:

3.º Que la autorización concedida á los guardas nombrados para cobrar ciertas pequeñas cantidades á los dueños de los ganados que causaban daños no tenía el carácter de multa ó exacción pecuniaria impuesta por el Alcalde, que ni la utilizaba, ni percibía, sino que debió considerarla como equivalente á la indemnización del daño que causaban los ganados aprehendidos fundándose para esta apreciación en el Real decreto ántes citado:

4.º Que los vecinos con derecho á esta indemnización aparecían convenientes por la costumbre, y conformes en ceder su importe para dotar á los guardas del campo que no cobraban sueldo del presupuesto municipal, ni tenían acordado otro medio de recompensa:

5.º Que el procedimiento del Alcalde no solo aparece notoriamente exento de la intención dolosa que sería necesaria para constituir delito, sino que además obró en cumplimiento de la costumbre que tenía el carácter de ordenanza municipal, que estaba obligado á guardar y cumplir como precepto obligatorio en todo lo que no fuera contrario á las leyes;

Oido el Consejo de Estado en la Sección de Estado y Gracia y Justicia, S. M. la Reina que (q. D. g.) se ha servido negar la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ayamonte, y lo acordado.

De Real orden lo comunica a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

*Y se inserta en el Boletín oficial para los fines correspondientes.*

Guadalajara 10 de Enero de 1861.—El G. I., Pedro José Pinazo.

*En la Gaceta del sábado 5 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:*

Sección de orden público. — Negociado 5.º

Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de mi cargo en 29 del mes ultimo la Real orden siguiente que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Director general de Administración militar:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando D. Eduardo Reguera y Urrutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administración militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado.

En su vista, para evitar la anomalía e irregularidad de que los individuos de la expresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo,

S. M., de acuerdo con lo informa-

do en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administración militar á quienes tocaren la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en el baja definitiva.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos.*

Guadalajara 10 de Enero de 1861.—El G. I., Pedro José Pinazo.

*Por el Supremo Tribunal de Justicia se inserta en la Gaceta de Madrid núm. 331, la siguiente sentencia:*

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1860, en los autos de competencia promovidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte al de igual clase del partido de Balmaseda, sobre conocimiento del juicio voluntario de testamentaria de Doña Rafaela Hurtado:

Resultando que esta, esposa de D. Juan Ramos Garay, falleció intestada en la parroquia de Santa María, del concejo de Gueñes, en 29 de Mayo de 1833 dejando seis hijos de los que fallecieron posteriormente tres, quedando tan solo Doña Prudencia Garay, casada hoy con D. Joaquín Ayas, Doña María del Carmen Garay, esposa de D. Pedro Urruticoechea, y Doña Petrona, religiosa profesa.

Resultando que en 19 de Enero de 1844 falleció en Madrid D. Juan Ramos Garay, natural de Gueñes, habiendo hecho testamento, según se dice en la partida, y que en 4 de Setiembre de 1858 acudió D. Pedro de Urruticoechea, como marido de Doña María del Carmen Garay, al Juzgado de Balmaseda, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de sus padres, que se tuvo por provocado, procediéndose en su virtud al inventario de los bienes existentes en aquel partido, pertenecientes á los fallecidos, y acordándose citar en forma á Doña Prudencia Garay y su marido D. Joaquín de Ayas.

Resultando que citados estos en 5 de Octubre de 1858 acudieron al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo se requiriera de inhibición al de Balmaseda en atención a que D. Juan Garay había fallecido 11 años después que su esposa en Madrid, donde tenía su domicilio; y librado el oficio y testimonio correspondientes, el Juez de Balmaseda se inhibió de la testamentaria de D. Juan Ramos Garay, únicamente en cuanto á los bienes que pudieran radicar en otro territorio, aceptando la competencia en cuanto á los inventariados que radicaban en Gueñes como propios de Doña Rafaela Hurtado.

Resultando que apelada esta providencia por D. Pedro de Urruticoechea, la confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Burgos haciendo extensiva la inhibición á la totalidad de los bienes correspondientes á la testamentaria de D. Juan Ramos Garay, y aun cuando el representante de D. Joaquín de Ayas en Balmaseda se conformó con esta resolución, no cuestionando la competencia que asistía á aquel Juzgado para entender en la testamentaria de Doña Rafaela Hurtado, el Juez de esta corte, á instancia de los defensores de aquél, sostuvo también la suya, fundado en que el candal de la Doña Rafaela había

quedado en poder de su marido, y que para adjudicar su importe á los herederos era precisa una deducción que debía hacerse de los bienes de Garay;

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Pablo Jiménez de Palacio:

Considerando que ni por la muerte de Doña Rafaela Hurtado, ni por la de su marido D. Juan Ramos Garay, ocurrida 11 años después, se promovió la testamentaria de ninguno de ellos, hasta que habiéndose suscitado pleito entre dos de sus herederos sobre la posesión de cierto caserío, dió esto motivo á que las previniese el Juzgado de Balmaseda á instancia de una de las partes:

Considerando que los intereses comunes de ambos consortes y los particulares de cada uno han continuado indiferentes hasta dicha época:

Considerando que la partición y adjudicación de los mismos entre los interesados es una operación compleja, que no sería fácil practicar si se dividiese la continencia de ambas testamentarias, sin grave perjuicio de los herederos y sin contravenir á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando, finalmente, que D. Juan Ramos Garay fué el último que falleció en esta corte, donde vivió y tenía su domicilio habitual,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la testamentaria de D. Rafaela Hurtado corresponde al Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid, al que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

La que se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 8 de Enero de 1861.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Vigilancia.

Está llamando mi atención la morosidad que observan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el cumplimiento de lo mandado por Real orden de 14 de Setiembre de 1859 y preventivas hechas por este Gobierno, que se insertaron en el Boletín oficial número 120 del 7 de Diciembre del citado año.

En su consecuencia prevego de nuevo, tanto á las mencionadas Autoridades locales, cuanto á los demás funcionarios públicos á quienes toca dar el debido cumplimiento á la referida Real orden, que se presenten en todo el actual mes en esta capital á recibir el número de cédulas de vecindad que les corresponda; en inteligencia de que les exigiré la más estrecha responsabilidad á los que en el de Febrero próximo no remitan á este Gobierno, sin falta ni pretexto de ningún género, los libros talonarios del número que de dichos documentos hubieren distribuido.

Al propio tiempo les encargo que para cumplimentar la mencionada Real disposicion tengan presente quanto determina sobre el particular la de 19 de Noviembre de 1858, publicada tambien á continuacion de la primera en el número del Boletin oficial antes citado.

Guadalajara 10 de Enero de 1861.— El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia, tengan especial cuidado de remitir á mi disposicion, caso de saber su paradero, la persona de Cristóbal Leurent, cuyo sujeto se dice ser desertor del Ejercito Francés.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Atienza.	31	Trigo	Comuna.
Brihuega.	32	Trigo	Centenol.
Cifuentes.	37	Trigo	Cebada.
Guadalajara.	32	Trigo	Avena.
Molina.	32	Trigo	Trigo.
Pastraná.	34	Trigo	Cebada.
Sacedón.	26	Trigo	Garbanzos.
Sigüenza.	34	Trigo	Judías.
Precio medio en Toda la provincia.	36	Trigo	Arroz.

Atienza.	31	Trigo	Arroz.
Brihuega.	32	Trigo	Arroz.
Cifuentes.	37	Trigo	Arroz.
Guadalajara.	32	Trigo	Arroz.
Molina.	32	Trigo	Arroz.
Pastraná.	34	Trigo	Arroz.
Sacedón.	26	Trigo	Arroz.
Sigüenza.	34	Trigo	Arroz.
Precio medio en Toda la provincia.	36	Trigo	Arroz.

Atienza.	31	Trigo	Arroz.
Brihuega.	32	Trigo	Arroz.
Cifuentes.	37	Trigo	Arroz.
Guadalajara.	32	Trigo	Arroz.
Molina.	32	Trigo	Arroz.
Pastraná.	34	Trigo	Arroz.
Sacedón.	26	Trigo	Arroz.
Sigüenza.	34	Trigo	Arroz.
Precio medio en Toda la provincia.	36	Trigo	Arroz.

Atienza.	31	Trigo	Arroz.
Brihuega.	32	Trigo	Arroz.
Cifuentes.	37	Trigo	Arroz.
Guadalajara.	32	Trigo	Arroz.
Molina.	32	Trigo	Arroz.
Pastraná.	34	Trigo	Arroz.
Sacedón.	26	Trigo	Arroz.
Sigüenza.	34	Trigo	Arroz.
Precio medio en Toda la provincia.	36	Trigo	Arroz.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

Guadalajara 12 de Enero de 1861.— El G. I., Pedro Jose Pinazo.

sin habitar en las poblaciones, porque hasta en los feriados se dedicaban á la recolección; teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos, no habiéndoles bastado el tiempo de la prórroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido después de finalizada aquella; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de Hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido; pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y al trasladarla á V. S. la Dirección para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La prórroga empezará á contarse respecto á esa capital desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro días después en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de Marzo de este año, exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposición 2.º de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Dirección general, en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicación de dicha Real orden, según se previno en la disposición 3.º de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes una relación expresa de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcancen los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias están comprendidos en dichos beneficios, excepto la tercera parte de las multas en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Dirección general.

Y 6.º Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Enero de 1861.—P. S.—Francisco de Garay.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaezina.

El dia 15 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Hiedelaencina, se subastarán cuarenta trozos de madera que existen en depósito de las clases que á continuación se expresan, diez y ocho tablas de nueve pies, seis de á siete, tres cuartas de nueve pies, cuatro de á ocho y nueve de siete, bajo el tipo de 193 reales.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

El dia 15 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, se rematarán ante el Ayuntamiento de Tierzo 27 cargas de leña que existen depositadas, bajo el tipo de 2 rs. una.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huetos.

El dia 15 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Huetos, se celebrará nuevo remate para la corte y carboneo concedidos en sus montes de propios por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, bajo el tipo de 2 reales arroba de carbon y un real carga de leña menuda del peso de ocho arrobas, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de su Municipalidad.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, perteneciente al presente año, se halla terminado y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho período puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas según dispone la ley.

Cogolludo 6 de Enero de 1861.—El Alcalde Presidente, Víctor de Fries.—Por su mandado.—Cayetano Martínez y Soria, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de consumos, respectivo al presente año, para oír las reclamaciones que fueren justas, por espacio de ocho días, contados desde esta fecha.

Gualda 8 de Enero de 1861.—El Alcalde, Hermógenes Solanillo.—Por su mandado.—Pío Palomar, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

El dia 15 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Miedes se celebrará nuevo remate para la roza de leñas concedida en sus montes de propios por Real orden de 7 de Mayo anterior, bajo el tipo de 4 rs. carga de diez arrobas, calculándose que podrá producir 1.132 de las primeras, cuyo aprovechamiento se sujetará al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la debida anticipación en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

El dia 15 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Orea se celebrará el remate para el aprovechamiento de 30 tercias, 150 sexmas, 120 viguetas, 200 dobreros y 140 cabrios que deben extraerse del monte de sus propios, bajo el tipo de 8,480 rs., con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipación.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

Teniendo que dar este pueblo soldado para el reemplazo de 1861 con arreglo á los mozos sorteados en Diciembre del año de 1859, para el reemplazo de 1860, y no habiendo en este pueblo mozo alguno de la primera edad para el reemplazo del año actual, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que se presente en este pueblo,

para el dia 20 del actual Mariano Martínez, natural de este pueblo, incluido en el alistamiento del año de 1860, con el núm. 2 declarado soldado suplente de aquel año.

Pardos 4 de Enero de 1861.—El Alcalde, José García.—Por su mandado.—Nicolás Vela, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año corriente, como también la matrícula industrial y de comercio, se hace saber á los comprendidos que quieran interesarse, ó reclamar, podrán acudir desde el dia 10 al 18 del actual en la Secretaría interina de este Ayuntamiento, donde será oido; y pasado este término no habrá lugar.

San Andrés del Rey 6 de Enero de 1861.—El Alcalde, Pedro Ramos.—P. S. M.—Basilio Rodríguez, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Desde este dia de la fecha y por espacio de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes: el cuaderno de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base en el presente año para el reparto de contribución de inmuebles.

El reparto de contribución de consumos y la matrícula general de contribución industrial; en cuyos ocho días podrán enterarse de dichos documentos los individuos contribuyentes que en ellos figuran, y de hacer las reclamaciones que tengan por conveniente ante el Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Castejon de Henares 12 de Enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Benito Gallego.—El Secretario, Damian de Alda.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Los repartimientos de contribución territorial, consumos y matrícula del subsidio de esta villa, correspondientes al año de 1861, están ya concluidos y expuestos al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que está previsto; los que pasados parará el perjuicio que haya lugar á los reclamantes.

Villanueva de Alcoron 3 de Enero de 1861.—El Teniente Alcalde, Leoncio García.—El Secretario interino, Mamerto Temprado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año por término de ocho días, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de él y reclamar de agravio por solo error ó mala aplicación del tanto por 100 con que ha sido gravada la riqueza.

Chiloeches 5 de Enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Palero.—Por su mandado.—Faustino Ruiz, Secretario habilitado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Terminado los repartimientos de inmuebles y consumo, como asimismo la matrícula de subsidio industrial para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el 10 del actual, á fin de que los

contribuyentes en ellos inscritos hagan cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Escariche 5 de Enero de 1861.—El Alcalde, Rafael Martínez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa y presente año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en el sitio de costumbre de la misma. Los contribuyentes en el compréndidos de esta vecindad y de los pueblos de Alcolea, San Andrés del Congostio, Carrascosa de Henares, Medranada, Atienza, Tordeloso, Zarzuela de Jadraque, Hiedelaencina y Congostina, pueden enterarse de él y reclamar de sus defectos en el término de ocho días que será su plazo desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se oírá reclamación alguna, y pára todo perjuicio.

La Toba 4 de Enero de 1861.—El Alcalde, Ruperto Lozano.—El Secretario, Domingo Esteban.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Hallándose terminada la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de servir de base en el reparto de este año desde hoy y hasta el dia 16 del corriente mes, queda expuesto al público este trabajo y en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyos períodos puede consultarse por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Madrigal 7 de Enero de 1861.—Diego Ranz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Vicenteiano Beato, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Se halla terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861 y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de este anuncio, por el término de ocho días, á los efectos oportunos.

Escamilla 7 de Enero de 1861.—El Alcalde Presidente, Cándido Cano.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

El dia 15 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Milmarcos se celebrará nuevo remate para el aprovechamiento de carbon y leñas de sus montes, bajo el tipo de 1 real 18 céntimos la arroba del primero y 21 céntimos carga de las segundas, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalajara 11 de Enero de 1861.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, núm. 21, se hallan de venta los recibos talonarios á 4 reales mano, como asimismo todo lo necesario para la formación de las cuentas de propios.

La hora de despacho será únicamente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.